

ADENDA N° 1 AL CONTRATO DE CONCESION DEL NUEVO TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO – ZONA SUR

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur (en adelante, el Contrato), suscrito entre el Estado de la República del Perú (en adelante, el CONCEDENTE), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN), conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27943 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, debidamente representada por el señor Frank Thomas Boyle Alvarado, identificado con DNI 43314888, con domicilio en Avenida Santa Rosa N° 135 - La Perla, Callao; debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N° 784-170-04/03/72010/D de fecha 04 de marzo de 2010; y de la otra parte DP World Callao S.R.L. (en adelante, el CONCESIONARIO), con domicilio en Avenida República de Panamá N° 3531, Oficina 1602, San Isidro, Lima, debidamente representado por el señor Wlodzimierz Maciej Kwiatkowski, identificado con C.E. N° 407332, con domicilio para estos efectos en Avenida República de Panamá N° 3531, Oficina 1602, San Isidro, Lima, Perú, debidamente facultado mediante acuerdo de Junta General de Socios de fecha 01 de diciembre de 2009, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de julio de 2006, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur.
2. El 22 de julio de 2009, conforme a su Estatuto y al numeral 3.3 inciso f) acápite (iii) del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO solicitó al CONCEDENTE la autorización correspondiente para transformar su forma societaria, con la finalidad de convertirse de una Sociedad Anónima a una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.



3. Con fecha 6 de agosto de 2009, mediante Oficio Circular No. 078-09-SCD-OSITRAN, el REGULADOR emitió su opinión favorable a la transformación societaria solicitada por el CONCESIONARIO.
4. Mediante Oficio No. 1090-2009-MTC/25 de fecha 21 de agosto de 2009, el CONCEDENTE autorizó dicha transformación.
5. Por Acuerdo de Junta General de Accionistas de DP World Callao S.A. de fecha 25 de agosto de 2009, elevado a escritura pública el 30 de septiembre de 2009, se acordó modificar el tipo societario del CONCESIONARIO, siendo a partir de la fecha DP World Callao S.R.L. y, conforme a los artículos 340° y 341° de la Ley General de Sociedades, éste acuerdo entró en vigencia el 1 de octubre de 2009.



6. Mediante Carta GG.DPWC.111.09 de fecha 11 de noviembre de 2009 remitida al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO solicitó la modificación del Contrato de Concesión.



7. Mediante Carta GG.DPWC.118.09 de fecha 19 de noviembre de 2009 remitida al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO solicita se suspenda la evaluación de su propuesta mientras continúen las negociaciones con el CONCEDENTE.



8. Mediante Carta GG.DPWC.121.09 de fecha 25 de noviembre de 2009 remitida al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO solicitó la modificación del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, la misma que complementaba la propuesta inicial que fuera remitida mediante comunicación GG.DPWC.111.09 y cuya evaluación fue suspendida a solicitud del Concesionario mediante comunicación GG.DPWC.118.09.



9. Mediante Oficio N° 004-2010-APN/GG de fecha 06 de enero de 2010, la Autoridad Portuaria Nacional remitió al MTC el Informe Técnico Legal de fecha 05 de enero de 2010, de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión elaborado por Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos, Dirección Técnica y Unidad de Asesoría Legal de la APN, en el que se concluye que, la propuesta de modificación del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur presentada por el Concesionario, resulta viable

[Handwritten signature]



legal y técnicamente, por lo que se sugiere aprobar la solicitud y suscribir la Adenda.

10. Mediante Oficio N° 0073-2010-APN/GG de fecha 13 de enero de 2010, la Autoridad Portuaria Nacional remitió al OSITRAN el Informe Técnico Legal de fecha 05 de enero de 2010, de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, con el que se emite opinión técnica y legal sobre la propuesta de adenda solicitada.

11. Con Oficio Circular N° 003-10-SCD-OSITRAN de fecha 28 de enero de 2010, OSITRAN remitió el Acuerdo N° 1237-337-10-CD-OSITRAN de fecha 20 de enero de 2010, mediante el cual, el Consejo Directivo aprobó la opinión técnica contenida en el Informe N° 001-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, con relación a la solicitud de adenda presentada por el MTC a través de la APN, a propuesta del CONCESIONARIO, para la modificación de cláusulas y anexos del Contrato de Concesión.

12. Mediante Oficio N° 048-2010-APN/PD de fecha 16 de febrero de 2010, la Autoridad Portuaria Nacional remitió al MTC el Informe Técnico Legal No. 2 de fecha 16 de febrero de 2010, que sustenta la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur.

13. Mediante Oficio N° 306-2010-APN/PD de fecha 26 de febrero de 2010, la Autoridad Portuaria Nacional remitió al MTC el Informe Técnico Legal No. 3 de fecha 26 de febrero de 2010, que sustenta la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur.

14. Mediante Informe No. 030-2010-MTC/13 de fecha 4 de marzo de 2010, la Dirección General de Transporte Acuático, emite opinión técnica favorable sobre la adenda No. 1 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur.

15. Mediante Informe No. 067-2010-MTC/25, de fecha 4 de marzo de 2010, la Dirección General de Concesiones en Transportes, emite opinión legal, técnica y económica favorable sobre la adenda No. 1 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur;



R



Handwritten signature



16. Mediante Acuerdo de Directorio N° 784-170-04/03/72010/D de fecha 04 de marzo de 2010, se facultó al Presidente del Directorio de APN para que suscriba la Adenda No. 1 al Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur.

17. Mediante Decreto Supremo N° 014-2010-MTC, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, de conformidad con el Artículo 10.2 de la Ley del Sistema Portuario Nacional - LSPN y el Artículo 48 del reglamento de la LSPN aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.



SEGUNDO: OBJETO

El objeto de la presente Adenda es incorporar las definiciones de Obras Mayores y Obras Menores como una subclasificación dentro de la definición de Obras enunciada en el numeral 1.20.67., modificar la Cláusula 6.6, incorporar un Segundo Párrafo a la Cláusula 15.6 y modificar el Numeral 2.3.3 del Anexo 9 del Contrato de Concesión.



TERCERO: MODIFICACIONES AL CONTRATO

INCORPORACIÓN DE DEFINICIONES DE OBRAS MAYORES Y OBRAS MENORES



Las partes acuerdan incorporar al Contrato de Concesión, las definiciones de Obras Mayores y Obras Menores como una subclasificación dentro de la definición de Obras enunciada en el numeral 1.20.67. del Contrato de Concesión, las cuales quedan redactadas en los términos siguientes:

"1.20.67.1. Obras Mayores

Aquellas obras que por su alcance comprometen la estructura, la resistencia de los materiales y/o los aspectos de arquitectura principal en una edificación, no contraviniendo las normas que rigen en la construcción de una obra en el país, ni compromete la operación y uso de las mismas."

"1.20.67.2. Obras Menores



Aquellas obras que por su alcance no comprometen la funcionalidad de las edificaciones ni contravienen las normas que rigen la construcción de una obra civil en el país."

MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 6.6

Las Partes acuerdan modificar la cláusula 6.6 del Contrato de Concesión en los siguientes términos:

"6.6. *Aprobado el Expediente Técnico se entenderá que el CONCESIONARIO cuenta con la autorización de la APN para la ejecución de las Obras, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y/o autorizaciones que pudiera requerir el CONCESIONARIO, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos para que el CONCESIONARIO obtenga dichas licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, conforme a sus competencias.*

Si durante la ejecución de las Obras el CONCESIONARIO considera que se debe realizar modificaciones al Expediente Técnico aprobado, deberá presentar a la APN, para su evaluación, su solicitud debidamente fundamentada conjuntamente con el Expediente Técnico modificado correspondiente, con copia al REGULADOR, indicando expresamente si se trata de una Obra Menor o Mayor. La APN dentro de los diez (10) días calendario de presentada la solicitud, deberá pronunciarse sobre la calificación indicada por el CONCESIONARIO. Transcurrido dicho plazo sin que la APN haya formulado la calificación, se entenderá aceptada la calificación propuesta.

En caso la modificación sea calificada como Obra Menor, la APN dispondrá de un plazo de diez (10) días calendario contados a partir de de la notificación por la APN de la calificación o del vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior, para pronunciarse sobre las modificaciones formuladas por el CONCESIONARIO. De existir observaciones, éstas se realizarán en una sola oportunidad y deberán estar sustentadas con los respectivos informes técnicos. Transcurrido el



R



plazo sin que la APN haya formulado observaciones o emitido opinión alguna, se entenderá que las modificaciones han sido aprobadas.

En caso la APN formule observaciones a la propuesta de modificación presentada por el CONCESIONARIO, éste tendrá un plazo de tres (3) días calendario para absolverlas. Este plazo podrá ser ampliado por una sola vez a solicitud del CONCESIONARIO. Absueltas las observaciones, la APN tendrá cinco (5) días calendario para pronunciarse. Transcurrido dicho plazo sin que la APN haya emitido opinión sobre la absolución de observaciones, se entenderá que tales observaciones han sido subsanadas y por lo tanto aprobada la propuesta de modificación del Expediente Técnico.

En caso la modificación sea calificada como Obra Mayor, la APN dispondrá de un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la notificación por la APN de la calificación o del vencimiento del plazo establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula 6.6, para pronunciarse. Transcurrido el plazo sin que la APN haya emitido pronunciamiento, se entenderá que la modificación ha sido denegada. Los costos que irroque a la APN la revisión de la solicitud a cargo del Supervisor de Diseño del Expediente Técnico modificado, serán cubiertos íntegramente por el CONCESIONARIO.

En el caso que la APN formule observaciones a la solicitud de modificación del Expediente Técnico, deberán estar sustentadas con los respectivos informes técnicos. El CONCESIONARIO tendrá diez (10) Días calendario para subsanarlas contados a partir del día siguiente de la notificación cursada por la APN. Este plazo podrá ser ampliado por una sola vez a solicitud del CONCESIONARIO. La APN dispondrá de diez (10) Días calendario para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contados desde la fecha de recepción de las mismas. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido emitido un pronunciamiento, se entenderá que la modificación ha sido denegada.

En caso que, dentro de los plazos previstos, la APN desaprobare la propuesta de modificación o la subsanación de las observaciones formuladas a la propuesta de modificación del Expediente Técnico, sea



que se trate de Obras Mayores u Obras Menores, la discrepancia será resuelta conforme al numeral 6.5 del Contrato de Concesión."

MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 15.6 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Las partes acuerdan incorporar un segundo párrafo al numeral 15.6 del Contrato de concesión en los términos siguientes:

"15.6 (...)

En caso el CONCESIONARIO, decidiera desarrollar infraestructura adicional, las Partes acuerdan que el CONCESIONARIO deberá presentar a la APN, además de los requisitos establecidos en las cláusulas 15.6 a 15.9, los siguientes documentos para evaluación:

- a) Criterios de diseño.
- b) Memoria descriptiva.
- c) Especificaciones técnicas.
- d) Planos de obra.
- e) Relación de equipo mínimo.
- f) Valores unitarios y metrados de las principales partidas.
- g) Cronograma de ejecución de la Obra.

El procedimiento para su evaluación en lo que se refiere a los plazos y Solución de controversias, se regulará conforme a lo establecido para la modificación de la Obra Mayor.

Corresponderá al REGULADOR directamente, o a través del Supervisor de Obras que designe, efectuar las acciones de supervisión que le competen durante el desarrollo de dicha infraestructura adicional. Los costos derivados de las actividades de supervisión no podrán exceder del seis por ciento (6%) del valor estimado y serán de cargo del CONCEDENTE."

MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2.3.3 DEL ANEXO 9

Las Partes acuerdan modificar el numeral 2.3.3 del Anexo 9 del Contrato de Concesión en los siguientes términos:



2.3.3 Reparaciones mínimas requeridas

"La reparación del saldo del rompeolas sur no cubierto por las obras del Nuevo Terminal de Contenedores del TP Callao – Zona Sur, consistirá en recuperar las características de la sección del rompeolas teniendo en cuenta las propuestas de ampliación de la bocana de acceso del Terminal Portuario del Callao que apruebe la APN.

Si la rehabilitación del saldo del rompeolas sur, en todo o en parte, resulta imposible o innecesaria debido a que las obras de ampliación de la bocana de acceso afectaran tal rehabilitación o debido a cualquier otra causa no imputable al CONCESIONARIO, éste destinará el monto del presupuesto aprobado en el Expediente Técnico correspondiente a la rehabilitación del rompeolas sur no cubierto, a infraestructura adicional no prevista en ninguna de las fases de la Propuesta Técnica ni en los Expedientes Técnicos de dichas fases del Nuevo Terminal de Contenedores. Dichas inversiones se regularán conforme a lo establecido en las cláusulas 15.6 a 15.9 del Contrato de Concesión, siendo aplicable el procedimiento de Obra Mayor."



CUARTO: INVERSION EN COMPONENTE NACIONAL

Las Partes declaran que, en virtud a lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1035 que aprueba la ley de adecuación al "Acuerdo sobre las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio" de la Organización Mundial de Comercio – OMC, el compromiso asumido de Inversión en Componente Nacional en los procesos de concesión y privatización ha quedado derogado.



QUINTO: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 5.1 Las Partes declaran que el CONTRATO y la presente Addenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 5.2 Todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de la presente Adenda son plenamente exigibles entre las Partes. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el CONTRATO, Bases y/o Circulares (entendidas estas dos últimas conforme a las definiciones establecidas en la Cláusula Primera del



CONTRATO) y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última.

- 5.3 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el CONTRATO o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

SEXTO: DECLARACIÓN

Las Partes declaran que el presente documento respeta la naturaleza del CONTRATO, todas las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

SÉPTIMO: VALIDEZ DEL CONTRATO

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones formalizadas en el presente instrumento, las demás disposiciones del CONTRATO permanecen vigentes y con plena validez.

OCTAVO: VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de suscripción por las Partes.

Firmado en Lima, en cuatro (4) ejemplares originales, a los once días del mes de marzo de 2010.


EL CONCEDENTE


EL CONCESIONARIO

